medidas procisas y energicas, y tales que sean po-

deresas a compatir los malos hábitos adquiridos,

SE SUSCRIBE.

En estas liquidaciones se expondra por separa-

pública.

do una copia a la Junta, provincial de Instruccion

do el importe de los créditos por sueldos o haberes. En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador divil de la provincia neivor el el leb setal

La correspondencia particular, al Regente de la Luprenta Provincial.

en su caso las liquidaciones formadas por los Maes-

tros, las remiliran a los Gobernadores con indica-

cion de los recursos con que piensan satisfacer los

10. En todo el mes de Noviembre próximo

ates action as are potationed

obernadores daran cuenta al Ministerio de Fomen-



sorvicio activo, provettindose la vacante por

numerario, sin derecho a mercibir

(Tres meses 4 Un año Tres meses......4 Fuera de la capital.

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Gaceta del due 11 de Octubre de 1871. I

tantisimo asunto; y paradomentaria y perfeccionaria

cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones.

cuyo principal objeto sera dar mayor amplitud a las

tre lando precaso es acondo con urrencia à necesida-

Gobierno dedica preference

si no sa atlende al exacto complimiento de lo manr forma en que ha de verin-Encargado de velar por los plor de las medidas que hiyan mera enseñanza, base de la eda doptar para hacer efectivas

CADA SEMANA. 19bno remov 90 - 111 500, 28135 Em Esbilient contribution of the course Publica Los Lunes, Miercoles vienes de

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Octubre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Linares en solicitud de la rebaja del cupo que le fué señalado en la última reserva extraordinaria de 125.000 hombres, la expresada Seccion ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente:

ual el siguiente: Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Linares, provincia de Jaen, sobre rectificacion del cupo que le ha sido señalado para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres. La Municipalidad acudió á la Diputacion provincial de Jaen solicitando dicha rectificacion, y que despues de hecha se le senale el cupo que debe entregar segun el resultado que diese la operacion; manifestando en apoyo de su instancia que el alistamiento se ajustó al padron de 1872, que estaba lleno de inexactitudes: que Linares tiene una numerosa poblacion flotante: que para cubrir los 141 mozos que le fueron señalados en el repartimiento que se hizo con arreglo al censo de 1860 encontró dificultades; y que serian insuperables las que se le presentarian para llenar el de 466 hombres que despues se le han séñalado.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que no estaba en sus atribuciones acceder à esta solicitud, acordó que se remitiese à V. E., informándole que «teniendo Linares » ana poblacion flotante muy exorbitante y »que se renueva cada dia, es muy dificil ha-»cer un empadronamiento exacto, y por lo »tanto para el alistamiento de la reserva; y » que caso de ser atendida la pretension del »Ayuntamiento, no sufran perjuicio alguno los »demás pueblos de la próvincia.»

Posteriormente, apoyándose en los fundamentos que ya había alegado, acudió el Ayuntamiento á V. E. repitiendo su pretension nest of the some sold of the customers and the custominois

Visto el decreto de 18 de Julio último; vistos el decreto de 21 de Agosto siguiente y la circular de 50 del mismo mes:

Considerando:

Que formado el alistamiento de Linares, en virtud y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio próximo pasado, no aparece que se hiciera reclamacion alguna contra su validez:

Que por esta circunstancia es preciso reputarlo legalmente practicado, puesto que han trascurrido con exceso todos los plazos establecidos para pedir su rectificacion:

5. Que la Diputacion provincial de Jaen no pudo ménos de atenerse á los datos que le suministraron los pueblos, el de Linares entre ellos, y que por lo tanto el repartimiento de los cupos hechos con arreglo á dichos datos no adolece de vicio que produzca su nulidad:

4.º Que siendo extemporáneo el recurso del Ayuntamiento, no puede tomarse en consideracion;

La Seccion es de dictamen de que no hay términos hábiles dentro de la ley para acceder à la pretension del Ayuntamiento de Li-nares.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que se desestime la pretension del expresado Ayuntamiento, y que esta resolucion sirva de regla general para los demás casos de igual les haberes de les empleades municassilarutan

De su órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion interesada v démás efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1874 .- SAGASTA .= Sr. Gobernador de la provincia de Jaen pintor astadad sol shis tobas

Gaceta del dia 11 de Octubre de 1874.) MINISTERIO DE FOMENTO lo sometion

anza realizados durante el último año económico,

~=@

Ilmo. Sr.: Al reducirse en 1871 á la mitad el número de los indivíduos que componian cada uno de los cuerpos de Ingenieros civiles y el de sus Auxiliares, se tuvo solo en cuenta la necesidad de limitar à una pequeña cifra el presupuesto de gastos del Estado.

Poco tiempo bastó para que la experiencia demostrase que esta medida disminuia de una manera alarmante los ingresos del Erario público, y de aquí la solicitud de mis dignos antecesores por remediar un mal cuyo origen no era posible desconocer. El número

de Ingenieros civiles, como el de Auxiliares, volvió à aumentarse, no hasta la cifra anterior, sino en la relacion que las necesidades del servicio mejor estudiadas requerian, teniendo siempre en cuenta la aflictiva situacion del Tesoro. Hubo, pues, que declarar en expectacion de destino á muchos de sus indivíduos, dejándoles reducidos á la mitad del haber que ántes disfrataban; hubo que exigir todavía mayor laboriosidad y mayor celo al personal que quedaba en activo servicio; pero aún así el trabajo excesivo motivó, en algunos casos, una tardanza lamentable en el despacho de los asuntos que el público ha atribuido frecuentemente, y frecuentemente con injusticia, á causas que la Administracion no puede admitir, porque ha supuesto que los Ingenieros y los Ayudantes ó Auxiliares desempeñan, al mismo tiempo que las del Estado, funciones de su profesion que empresas, corporaciones ó particulares les encoeste rame tan importante de la pública prospedem

Aun considerando la queja injusta, es necesario evitar la sospecha; y además, ya para corregir abusos posibles, ya para disminuir los gastos públicos, procurando la colocacion de aquellos indivíduos que están hoy en expectacion de destino con medio sueldo, el Gobierno tiene el deber de dictar reglas para restablecer en todo su vigor los artículos de los reglamentos de cada uno de los cuerpos de Ingenieros y sus Ayudantes, que prohiben á sus indivíduos ejercer su profesion, sin prévia licencia, en servicio de empresas, corporaciones ó particulares. burgos ob sol-

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en la masa general de los pueblos. (concentration de la masa general de los pueblos. (concentration de la masa general de los pueblos.

1.º Los Ingenieros de los cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, que se hallen en servicio activo, nob podrán ocuparse en el de corporaciones, empresas ó particulares, declarandose caducadas todas las licencias que por razones especiales se hayan concedido con dicho objeto.

Quedan comprendidos en la anterior resolucion los indivíduos del cuerpo auxiliar de Obras públicas, los Auxiliares de Minas y los Ayudantes de Montes, na mand on sup adsa

5.° Cuando algun indivíduo de los referidos cuerpos en activo servicio deseare pasar al de alguna empresa, corporacion ó particular, lo solicitará con arreglo á las disposiciones que determinan los reglamentos vigentes;

y si se le concediese, será declarado supernumerario, sin derecho á percibir haber alguno del Estado miéntras se halle fuera del servicio activo, proveyéndose la vacante por antigüedad en los que se encuentren dentro del mismo cuerpo en expectacion de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1874.-NA-VARRO Y RODRIGO. Sr. Director general de...

(Gaceta del dia 14 de Octubre de 1874.)

dies signicales at en one diban residiese,

Encargado de velar por los progresos de la primera enseñanza, base de la educación general, el Gobierno dedica preferente atencion á este importantísimo asunto; y para fomentarla y perfeccionarla cuanto sea dable prepara diferentes disposiciones, cuyo principal objeto será dár mayor amplitud á las materias que ha de comprender y hacer de modo que alcance à la universalidad de los ciudadanos. Entre tanto preciso es acudir con urgencia á necesidades apremiantes que no es dado descuidar ni un momento sin comprometer la suerte de las Escuelas, siendo la primera y principal el pago de las obligaciones impuestas por la ley á los Municipios para el sostenimiento de aquellas.

Aunque sea doloroso decirlo, es la verdad que estas obligaciones vienen hace tiempo desatendidas hasta un punto que ha impresionado vivamente la atencion pública, la cual no ha temido reclamar uno y otro dia de los Gobiernos medidas tan enérgicas como fuera menester para poner término á semejante estado de cosas. O do de la la las cuas cuas

No todo es ciertamente culpa de los pueblos, sino que en ello tienen no escasa parte la perturbacion general que hace tiempo trabaja al país, el aumento incesante de las cargas públicas y la penuria á que ha dejado reducidos á muchos Ayuntamientos la venta de aquelles bienes con que solian cubrir las cargas municipales; pero menester es confesar que, sobre todo en los últimos años, la mayoría de ellos han mirado con singular indiferencia y hasta desvío este ramo tan importante de la pública prosperidad.

Folta grande y extraña imprevision, porque nunca Dió confiar más justamente el Magisterio ser atendido y remunerado que en la época en que el espíritu liberal y de progreso más ámplio y áun más exagerado dominaba en las Diputaciones y Ayuntamientos populares, cuando es bien sabido que no hay libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Desgraciadamente no ha sido así, y han quedado desatendidas muchas de las obligaciones que en materia de enseñanza pesan sobre las Diputaciones y sobre los Ayuntamientos, siendo lamentable la suerte de no pocos Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que perciben sus haberes con grande atraso, y lastimosa de todo punto la de los Maestros que difunden la primera instruccion en la masa general de los pueblos. Conoce el mal el Gobierno, y quiere remediarlo con resolucion y con firmeza, bien que no sea posible atender á todo de una vez, y cambiar de repente en desahogado y lisonjero un estado de cosas que, de antiguo ya, viene siendo tan triste y precario.

- Toca hoy el turno á la primera enseñanza, como á la más necesitada y desatendida de todas. El Gobierno, que no olvida los sacrificios que en époeas más bonancibles se han impuesto los mismos pueblos en favor de la primera enseñanza, y que sabe que no basta su propia accion para ninguna obra social, no piensa prescindir de su concurso, ántes bien apelará á su patriotismo y procurará excitar su celo hácia esa institucion de que han de recoger provechosos frutos; pero aun con tales ideas &

que determinan los reglamentos vigentes;

y propósitos cree que es indispensable pensar en medidas precisas y enérgicas, y tales que sean poderosas á combatir los malos hábitos adquiridos, y à regularizar una vez el pago de las consignaciones destinadas á este servicio.

Mucho se ha hecho ya para tal intento, sobre todo desde que con tan buen acuerdo se encomendó la recaudacion y distribucion de los fondos á los agentes del Tesoro por medio de las Administraciones económicas y sus Delegados los Administradores de partido y Subalternos de Rentas Estancadas; mas como no basta ordenar lo que ha de practicarse si no se atiende al exacto cumplimiento de lo mandado, el Gobierno, contando con el celo y solicitud de los Gobernadores civiles y demás Autoridades administrativas y escolares de las provincias, cuya eficaz cooperacion considerará como un especialísimo servicio, está firmemente resuelto á no perdonar medio ni sacrificio hasta regularizar el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, y hacer efectivos los atrasos como lo reclaman de consuno los intereses de la instruccion y la precaria y lastimosa situacion del Magisterio.

A este fin, y para llevar á debida ejecución en todas sus partes el decreto de 24 de Marzo último, en consonancia con las instrucciones dictadas al efecto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1. Los Gobernadores de provincia darán inmediatamente parte á este Ministerio acerca del estado de los trabajos para poner en ejecucion el decreto de 24 de Marzo último, relativo al pago de las Escuelas y de los Maestros, remitiendo al mismo tiempo relacion de los Habilitados de cada partido.

Practicarán los mismos Gobernadores las más eficaces diligencias para que se abra desde luégo el pago de las obligaciones corrientes de las Escuelas, y se haga el abono de todos los créditos á la mayor brevedad posible.

Cuando no bastaren las recomendaciones y los medios ordinarios para lograr el pago de las obligaciones que pesan sobre los Ayuntamientos, se apelará sin contemplacion alguna á las medidas coercitivas que autoriza la ley para el cobro de las contribuciones directas.

4. Los Ayuntamientos están obligados al pago de los gastos de las Escuelas públicas de su respectiva jurisdiccion, áun cuando se hallen sostenidas por fundaciones ú obras pias, sin perjuicio de reintegrarse del anticipo con el producto de las mismas fundaciones.

No se consentirá en manera alguna el abono de los haberes de los empleados municipales sin que á la vez se ordene el de los Maestros, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los Alcaldes que faltaren á este deber. En los pueblos en que hubiere desigualdad en el pago se la hará desaparecer en breve tiempo, aun cuando para ello sea preciso suspender el de los haberes corrientes de los favorecidos.

Cuidarán los Gobernadores de que ántes de terminar el período de ampliacion hagan los Ayuntamientos el pago de los servicios de primera enseñanza realizados durante el último año económico, bien directamente à los Maestros, bien por conducto de la Administracion económica o de sus delega dos, segun las épocas en que se hubieren realizado, ántes ó despues del 1.º de Abril próximo pasado.

7.2 Para el pago de las obligaciones atrasadas se hará la liquidacion de las de cada Escuela, y se dispondrá la manera de satisfacerlas en un plazo fijo, el más corto posible, segun los recusos de los pueblos.

Para facilitar las liquidaciones, los mismos Maestros formarán inmediatamente la de su Escuel

respectiva, y la remitirán al Ayuntamiento, pasando una copia à la Junta provincial de Instruccion pública.

En estas liquidaciones se expondrá por separado el importe de los créditos por sueldos ó haberes. retribuciones, consignacion para el material de la enseñanza y para alquileres y conservacion de los edificios.

- 9.ª Antes del 15 de Noviembre próximo los Ayuntamientos, despues de aprobadas ó rectificadas en su caso las liquidaciones formadas por los Maestros, las remitirán á los Gobernadores con indicacion de los recursos con que piensan satisfacer les eréditos, y del tiempo y forma en que ha de verificarse el pago, así como de las medidas que hayan adoptado ó proyecten adoptar para hacer efectivas las retribuciones escolares.
- 10. En todo el mes de Noviembre próximo los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de Fomento del estado en que se hallen estas operaciones; y si estimasen oportuno el tomar algunas medidas que no esten en sus facultades y que puedan conducir á los fines á que se encamina esta circular, las propondrán á esta Superioridad para los efectos convenientes.
- 11. En cuanto sea posible se hará efectivo el pago de los créditos por concepto de los haberes de los Maestros y por otros servicios realizados con los recursos actualmente disponibles, dando preferencia á los sueldos. A falta de recursos, se incluirán las partidas necesarias al efecto en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios. Respecto á losservicios no realizados, si el estado de las Escuelas lo hiciera indispensable, se incluirán en los presupuestos adicionales ó en los extraordinarios las partidas necesarias para satisfacerlos. En otro caso quedarán anulados los créditos no invertidos oportunamente.

12. Los créditos por concepto de retribuciones los harán efectivos los Alcaldes, á cuyo efecto los Maestros les pasarán una relacion de los deudores.

- 13. Las Juntas locales y provinciales, así como los Inspectores, auxiliarán en estos trabajos á los Gobernadores de las provincias respectivas, proporcionándoles oportunamente cuantos datos pudieran conducir à facilitar todas las operaciones. Los mismos Maestros, por conducto de las Juntas y de los Inspectores, suministrarán los datos que á su juicio puedan contribuir á resolver dudas, y harán las reclamaciones que fueren procedentes.
- 14. Tanto las Juntas locales como las provinciales elegirán un individuo de su seno que entienda en lo concerniente á presupuestos, pagos y cuentas, á fin de que se dirija de palabra y por escrito, segun los casos, á los Alcaldes y á los Gobernadores para proporcionarles datos y activar así el cumplimiento de los acuerdos tomados por las respectivas corporaciones, y decida en lo que sea de puro trámite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta en su primera reunion.

15. En la época señalada para formar el proyecto de presupuesto municipal, los Maestros pasarán el de sus Escuelas respectivas á los Ayuntamientos á fin de que lo tengan presente al redactar el de gastos.

16. En el caso de que los Ayuntamientos no co mprendiesen en su presupuesto las partidas necesarias para las atenciones de la primera enseñanza, las Juntas locales, y si estas no lo hiciesen oportunamente los Maestros mismos, reclamarán á la Junta municipal. Si no fuere atendida la reclamacion, ó la Junta municipal tomare acuerdos contrarios á lo dispuesto sobre obligaciones de la enseñanza, las mismas Juntas locales ó los Maestros lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública para que apele ante la Comision provincial.

17. Principiará puntualmente el pago de las obligaciones de las Escuelas en las épocas ordinarias, abonándose las de los pueblos que hubiesen satisfecho sus consignaciones, aun cuando no se hubiese completado la recaudacion de todos los demás.

18. Los Habilitados darán cuenta á las Juntas de Instruccion pública de haber abierto el pago en tiempo oportuno, y les remitirán cada ocho dias nota de las cantidades satisfechas, así como del importe de las que se adeuden, acompañada esta última de la relacion de los Ayuntamientos morosos.

19. El Vocal de la Junta de Instruccion pública encargado de este servicio reclamará al Gobernador ó propondrá á la misma Junta, segun los casos, las medidas conducentes à que se hagan efectivos los descubiertos. v. soblede vad makerby acros algorithe

20. Trascurrido un mes desde la época en que debe abrirse el pago de las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores, con los datos que les faciliten las Juntas de Instruccion pública, formarán un resúmen de las cantidades satisfechas y de las que se adeudaren por los conceptos de haberes del personal, retribuciones, gastos de la enseñanza y gastos para la conservacion y alquiler de edificios. Este resúmen lo remitirán al Ministerio de Fomento, explicando las causas que motivan el retraso en el pago, si lo hubiere, y las medidas adoptadas para remediarlo. of Lordoto O ch Ct is mexical Asia

21. Cada 15 dias darán los Gobernadores al Mi nisterio de Fomento otro parte en los propios términos que el que se ordena en la regla anterior hasta tanto que no quede pueblo alguno en descubierto.

22. Las Juntas de Instruccion pública, las de primera enseñanza y los Maestros podrán remitir á la Direccion del ramo cuantos datos consideren oportunos para facilitar los pagos, y propondrán las medidas que crean conducentes al objeto despues de haber recurrido á las Autoridades inmediatas superiores,

23. La Direccion general de Instruccion pública cuidará de reclamar los partes periódicos de que se hace mérito en las disposiciones anteriores, si por cualquier motivo se descuidase su remision, y en su vista propondrá las medidas conducentes á que se realicen con puntualidad y exactitud los pagos.

24. En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre se dará cuenta al público por medio de la Gaceta de Madrid del estado en que se halle el pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al trimestre anterior y de las atrasadas en todas las provincias.

25. Por el Ministerio de Fomento se hará mencion de las Autoridades que se distingan en este servicio, recomendándolas á los respectivos Ministerios de que principalmente dependan para que se las tenga presente en su carrera, y proponiéndolas para las recompensas á que se hicieren acreedoras.

Madrid, 13 de Octubre de 1874.=Navarro y Ropaigo, =Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 228.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

« Vista la consulta de la Comision provincial de Logroño, sobre si los mozos á quienes se imponga la penalidad establecida en la regla 3.º de la circular de 26 de Agosto último cubren plaza por el pueblo á que cor-

cion de la autoridad militar para ser destinados à servir en la isla de Cuba, y si procede dar de baja á los que hayan ingresado anteriormente y resultan excedentes del cupo señalado; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que lo preceptuado en la regla 1.º no obsta para que, aprehendidos los que debieron servir para cubrir el cupo, sean dados de baja los que suplieron su falta é ingresaron por esta sola razon, como sucede con los prófugos en todo tiempo con arreglo á la ley. De orden del Sr. Presidente lo comunico á V. S. á fin de evitar perjuicios á los interesados y para que sirva de estímulo á la persecucion de los que hayan tratado de eludir su responsabilidad perjudicando á los demás.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Soria, 16 de Octubre de 1874. El Gobernador, in, thing, y confined to Ramon de Mazon.

chaple to the control is leader in the kine site. Circular num. 279.

Habiendo acudido á mi autoridad el representante de la empresa del «Boletin de Administracion y Pósitos» que dirige el Sr. Cantalapiedra, manifestándome lo mucho que adeudan á la misma varios Ayuntamientos de esta provincia por la suscricion á dicho Boletin y modelacion que les ha sido remitida, viéndose ya en el caso de demandar á los referidos Ayuntamientos, he dispuesto, para evitar llegue un caso tan extremo como poco digno y decoroso para las corporaciones municipales, prevenir á las mismas que procuren satisfacer una obligacion tan preferente en el plazo más breve posible.

Soria, 15 de Octubre de 1874.

. Modeia mos ondo 19 7 al El Gobernador, 19: RAMON DE MAZON. s born A ob storick in straining of observe

Circular num. 280.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Calvo, natural de Riaza (Segovia), el cual se ausentó del Hospicio del Burgo de Osma, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa del Burgo, caso de ser habido.

Soria, 15 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Señas de Andrés.

Edad 29 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, bizco, color bueno; es algo fátuo y cojo; viste pantalon de paño color castaño remendado, camisa de retor nueva,

respondan desde que sean puestos á disposi- | blusa color oscuro, gorra de lanilla color gris y alpargatas. Socia, in de Celulus de 1871

Circular núm. 381.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdenarros Gavino Cabrerizo, natural de La Muela, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del indicado mozo, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 15 de Octubre de 1874.

led admiss of weathing to El Gobernador, asbax -11 nu. somme en ob al Ramon de Mazon. Th

phile min . Señas de Gavino. Dino si no mo

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba naciente; viste calzon corto y chaqueta de paño casero en mal uso, sombrero blanco, anguarina, mal calzado de albarcas con correas, y medias azules.

Circular núm. 389.

-ulangoni fa may bir no sa oustist to kobance.

Habiendo desertado del batallon de cazadores de Barbastro en Ribabellosa, con armamento, vestuario y equipo el cabo 2.º del mismo Braulio Navas Blas, natural de Langa, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 12 de Octubre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON. DE LA PROVINCIA DE SORIN.

Circular num. 383.

Ignorándose desde el dia 9 del actual el paradero del peon caminero de Torrubia Ignacio Diez, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del indicado caminero, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Soria, 15 de Octubre de 1874.

obgineer of chest crup, sheets, El Gobernador, - al ogsiglast og Gup nang sine Ramon de Mazon. (me

em establead , escriptor and almomobble chieffy. Señas de Ignacio. Ha el estables chief

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, harba clara, cara redonda, color sano; es calvo y virolento; viste conforme al cuadro de ordenanzaciol di entre de 1874. ell del aznan ingrico, fase Casteranie

Circular núm. 384.

Habiendo sido robada á Miguel Alcalde, vecino de Castillejo de Robledo, una mula por un hombre desconocido, cuyas señas deuno y otra á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á disposicion del

Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidos.

Soria, 16 de Octubre de 1874.

El Gobernador.
RAMON DE MAZON.

-leV ob olden Señas del sugeto.

Estatura alta, un poco moreno; viste pantalon de mahon rayado, elástica de lana blanca al estilo de ribera, pañuelo de media seda á la cabeza, calzado de zapato herrado y armado de cachorrillo de dos cañones.

Idem de la mula, oldena odois

Edad 8 años, seis cuartas y media de alzada, castaña hasta el pecho y lo demás del cuerpo negro, herrada de las manos, un lunar en la cinchera y dos rozaduras, una en la crucera, y con aparejos.

leolor morens, times acciente; visto cal-SECCION DE FOMENTO.

enlas lam wegociado-Montes.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar el dia 2 de Setiembre último en el monte pinar de Almazan y sitio de Valdepozuelos, en el cual han sido colocados á la parte Norte 14 cotos de piedra y tierra, otros 14 al Este, 11 al Sur y 5 al Oeste de la superficie incendiada sutten companie

Lon contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes. Soria, 16 de Octubre de 1874.

El Gobernador, poniendolo a mi disposicion RAMON DE MAZON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

A pesar de mi circular de 16 de Setiembre proximo pasado inserta en este periódico oficial, todavia son bastantes los Ayuntamientos que no han remitido la certificacion detallada del importe de los ingresos que figuran en sus presupuestos municipales para el año económico actual, en que se ha de fundar la liquidacion del impuesto del 5 por 100 sobre los mismos; y como la circular del Ministerio de la Gobernacion de 24 de Agosto último previno que indefectiblemente diesen por terminada la confeccion de aquellos presupuestos el dia 15 del precitado Setiembre, desde cuya fecha ha mediado tiempe más que suficiente para que se hubiese facilitado el documento que se interesa, he determinado dar este último aviso, encargando á los señores Alcaldes procuren remitir dicha certificacion en térmiro de tercero dia; en la inteligencia de que pasado que sea el plazo se expedirá el correspondiente apremio á su costa y la del Secretario de la Corrolenio; visto conforme al cuadro denoiserog

Soria, 15 de Octubre de 1874. = El Jefe económico, Jose Castellví.

SECCION QUINTA.

vecimo de Casulejo de Casulejo

Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

Don Pedro Sanz y Heras, Alcalde constitucional del

mismo, Hago saber: Que formado y aprobado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento que ca y captura, poniendolos a disposicion del

ha de servir de base para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1874 á 1875, se halla expuesto al público por espacio de 8 dias en la puerta de la Secretaria de esta Corporacion, con el fin de que en el expresado tiempo puedan los en él inscritos enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si para ello se creyeren con derecho.

Al propso tiempo se previene á todos los contribuyentes que, pasados los 8 dias de su fijacion al público, se procederá á recaudar el primer trimestre que venció en 1.º de Agosto, y les tres restantes se cobrarán en 1.º de Noviembre, 1.º de Febrero y 1.º de Mayo próximos venideros.

Los Sres: Alcaldes de los pueblos de Sotillo del Rincon, Valdeavellano de Tera, Villar del Ala, Rollamienta, Molinos de Razon y Vinuesa, y todes aquellos que paguen contribucion en éste, procurarán dar al presente anuncio la mayor publicidad para que sus administrados no aleguen ignorancia en su dia.

Aldehuela del Rincon 13 de Octubre de 1874.= El Alcalde, Pedro Sanz Heras.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres que con uniforme de carlistas, y cuyas señas se insertan á continuacion, robaron en la mañana del 11 del actual á Isidro y Vicente Guedan Zamarro, vecinos de Cantalejo, provincia de Segovia, 125 pesetas en metálico y varios efectos, en el sitio titulado «Peña Gorda,» término municipal de Covaleda, para que en el plazo de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles su declaracion de inquirir; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que al efecto me hallo instruyendo. om noionlobom y nitolodi

Dado en Soria, á 15 de Octubre de 1874. = ANAS-TASIO VINDEL .= Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

omos omesitzo uni Señas au onzell unive sun

Uno de bastante estatura, como de 22 años de edad; otro como de 32 años, y otro de 52, de estatura regular: vestían los tres pantalon y blusa rayada azul, boina del mismo color, calzados de alpargata y media blanca, y armados los dos más jóvenes con escopeta y el otro con pistola. CONFIL HONOR DE MARON.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Circular manus. 280. CIRCULAR.

Siendo muchos los Jueces municipales de este partido que no han mandado las propuestas en terna para el nombramiento de suplentes durante el actual bienio, aunque ha trascurrido con mucho exceso el término que para hacerlo designa el artículo 66 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se hace preciso que la manden inmediatamente los que aún no han cumplido con la indicada prescripcion a lob alliz adoilo do oblical/

Agreda, 15 de Octubre de 1874. =Sandalio Ji-MENEZ. Soria, 15 de Octubre de 1874.

Juzgado de 1.º instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos y armados que en las primeras horas de la noche del 25 de Setiembre último invadieron las ca-

sas del Cura parroco de Alaló, D. Manuel Hernando. y del vecino de dicho pueblo D. Ramon Cortés, á quienes, despues de inferir malos tratamientos, robaron algunas alhajas, dinero en bastante cantidad y otros efectos, llevándose además una yegua de la pertenencia del primero y dos mulares de la de Anselmo García, vecino del indicado pueblo, que posteriormente han sido encontradas y recogidas en los términos municipales de Jadraque y Pradena respectivamente en la provincia de Guadalajara, para que comparezean en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y a responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de ne verificarlo serán declarados rebeldes y les parara el perjuicio á que haya lugar. A simismo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y Municipales de la Nacion autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la misma, que procuren indagar el paradero de los citados cinco ho mbres desconocidos, á quiénes pondrán en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, y á cuyo fin se insertan a continuacion las únicas señas conopago, si lo hubiere, y las medida comsim col se rogaq

Dado en Almazan á 13 de Octubre de 1874.= CANDIDO FERNANDEZ TREBIÑO .= Por mandado de su señoría, Felipe Mena viSevilla objento de objetato

atend noireitus Señas de los ladrones. oup le sup sou

Dos de ménos estatura que los otros tres, de los cuales uno se dice llevaba barba postiza, y vestidos todos de chaquetones, chalecos, pantalones, pañuelos á la cabeza, gorras y sombreros, calzados de alpargatas blancas cerradas y zapatos ó botinas, con capas encogidas al hombro y armados de trabucos, rewolvers y cuchillos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA: = Desde Villaciervos à Soria se extraviaron el dia 7 del actual varios papeles envueltos; la mayor parte llevan la fecha en Nafría la Llana, que es su procedencia. Quien los manifieste recibirá recompensa, además de anticiparle las gracias su dueno Victoriano de Pablo y Frias. and the case to alled as our on abote of backward the

ACOTAMIENTO. = Desde la publicacion de este anucio en el Boletin oficial quedan acotadas todas las fincas rústicas que pertenecen á D. Matías Rodriguez, vecino de Soria, que radican en el pueblo de Escobosa de Calatañazor, distrito municipal de Rioseco, para que no entren á cazar, cortar leña, ni á pastar ninguna clase de ganado lanar, cabrio, vacuno, mular ni de cerda. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

ACOTAMIENTO. - Desde la fecha de la publicacion de este anuncio quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento todas las fincas rústicas de la propiedad de D. Salvador Cuesta, sitas en término de Miño de San Estéban. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

APROVECHAMIENTO DE BELLOTA. -- Se vende para gozarlo con 50 ó 60 cerdos el fruto de bellota que existe en el monte y granja de Matamala, propio de D. Casto Maring 23 . mente antique 10

El que guste puede dirigirse à tratar con el encargado Cosme Jimenez, en Quintana Redonda. El ajuste será por dias mientras haya fruto sano y suficiente, al precio de real y cuartillo por dia. La guarda por cuen'a de los dueños de los cerdos.

ARRIENDO. - El que quiera tomar en arrendamiento una yunta de tierra y un molino, sitos en el término de Golmayo, acudirá á tratar con Mariano Carnicero, vecino de Garrayonio al obit. E algor al no

-100 OUP Soria. = Imp. provincial.